



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2236/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000833, Ent. N°3358/2021)

VISTO: la Nota remitida por la Contadora Delegada de este Tribunal en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la reiteración de un gasto derivado de la Licitación Pública N° P 52793/2020, para la adquisición de Equipos de potencia;

RESULTANDO: 1) que por Resolución G.G. N° 07/21 de fecha 09/02/21, el Gerente General de UTE, actuando en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso:

1.1) rechazar las ofertas recepcionadas para el ítem 1, y dejar sin efecto el llamado para dicho ítem, al amparo de lo dispuesto por el artículo 68 del TOCAF;

1.2) adjudicar "ad referéndum" de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, en la forma propuesta por la Comisión Asesora, por un monto total de \$ 88:486.970,71 IVA incluido;

2) que por Resolución N° 586/2021, adoptada en Sesión de fecha 24/03/21, este Tribunal acordó observar el gasto, en razón de que se comprometió el gasto sin contar con crédito presupuestal suficiente en el rubro de imputación contable, razón por el cual se contravino lo preceptuado por el artículos 15 del TOCAF;

3) que en la oportunidad, la Contadora Delegada comunica que, por Resolución R.G.G N° 072/21 de fecha 21/05/2021, la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Gerencia General del Ente, atento a lo dispuesto en la R 20-1199 de fecha 06/08/20, dispuso reiterar el gasto, expresando que los equipos son necesarios para realizar la mayor parte de las ampliaciones de Estaciones convencionales (Estaciones aisladas en aire) planificadas para los próximos años, tanto para obras contratadas como para obras por Administración. En particular, son necesarios para realizar partes de las obras que se están licitando a través de las compras P53097 (San Carlos), P553021 (Montevideo "A"), y P53559 (ampliaciones Montevideo "A", Montevideo Norte, Montevideo "K" y Montevideo "H"). Asimismo, parte de los equipos a adquirir se utilizarán también para renovar equipos obsoletos;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

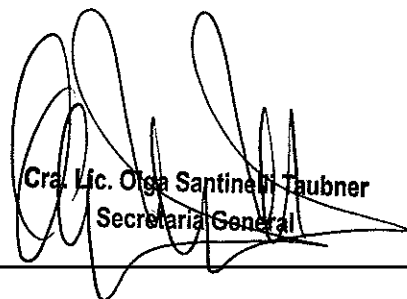
2) que la razones esgrimidas por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de lo comunicado por la Contadora Delegada.
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N° 586, adoptada en Sesión de fecha 24/03/21;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General